

en el que constará el número de créditos asignados a su participación en la investigación. Dicho certificado será inscrito de oficio en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia.

Octava.—La documentación presentada se conservará durante los tres meses posteriores a la resolución de la convocatoria, a efectos de reclamación, y transcurrido este tiempo será destruida.

Madrid, 13 de septiembre de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**21150** *RESOLUCION de 13 de julio de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el cromatógrafo de gases marca «Perkin-Elmer», serie Sigma, modelo 0330-0119.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Perkin-Elmer Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle La Masó, 2, en Madrid, por la que solicita la homologación del cromatógrafo de gases marca «Perkin-Elmer», serie Sigma, que incorpora una célula detectora de captura electrónica, modelo 0330-0119;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril);

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el cromatógrafo de gases marca «Perkin-Elmer», serie Sigma, modelo 0330-0119, con la contraseña de homologación NHM-D101.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es el de la marca «Perkin-Elmer», serie Sigma, que incorpora una célula detectora por captura electrónica (CDCE) modelo 0330-0119, que contiene una fuente radiactiva encapsulada de Ni-63, con una actividad nominal máxima de 555 MBq (15 mCi) fabricada por la entidad NRD.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es el análisis de muestras mediante técnicas de cromatografía de gases.

Tercera.—El equipo radiactivo deberá señalizarse, al menos, con la marca, modelo, número de homologación, la palabra «Radiactivo», la palabra «Homologado», el número de serie, el nombre del importador y el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La señalización deberá situarse en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302 y una advertencia de que no se manipule la célula detectora por captura electrónica (CDCE), que deberá situarse siempre en el exterior y en una zona visible.

Cuarta.—La CDCE deberá ir señalizada de forma indeleble con el número de serie, en nombre o símbolo del radionucleido que incorpora, su actividad y el distintivo básico según norma UNE 73-302.

Asimismo, deberá señalizarse, al menos, con su marca, modelo y fecha de fabricación.

Quinta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación del equipo de cromatografía y de su CDCE.

b) Radioisótopo y su actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.

e) Declaración de que el equipo radiactivo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo radiactivo.

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberá manipular la célula detectora por captura electrónica (CDCE).

ii) No se deberá transferir el equipo radiactivo ni su CDCE.

iii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en la CDCE ni en el equipo de cromatografía, salvo que éste sea desprovisto de la CDCE.

iv) Cuando se detecten daños en la CDCE se deberá poner en contacto con el importador.

v) Al final de la vida útil del equipo radiactivo o de su CDCE, ésta deberá ser devuelta al importador.

vi) Con una periodicidad no superior a un año, se deberá concertar con un entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad en la fuente radiactiva encapsulada contenida en la CDCE, en los puntos recomendados por el fabricante.

II. Manual de instrucciones en español para el usuario que recoja al menos:

Recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo radiactivo.

Información sobre qué fallos en el funcionamiento del equipo pueden estar relacionados con una pérdida de hermeticidad de la fuente radiactiva, señalando las medidas a seguir.

Puntos de la CDCE donde el fabricante recomienda realizar los controles relativos a la hermeticidad de la fuente radiactiva.

Sexta.—Estos equipos radiactivos quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Séptima.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D101.

Madrid, 13 de julio de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**21151** *RESOLUCION de 20 de julio de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el cromatógrafo de gases, marca «Perkin-Elmer», serie 8000, modelo L 413-0127.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Perkin-Elmer Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle La Masó, 2, en Madrid, por la que solicita la homologación del cromatógrafo de gases, marca «Perkin-Elmer», serie 8000, que incorpora una célula detectora de captura electrónica, modelo L 413-0127;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el cromatógrafo de gases marca «Perkin-Elmer», serie 8000, que incorpora una cédula detectora por captura electrónica, modelo L 413-0127, con la contraseña de homologación NHM-D103.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es de la marca «Perkin-Elmer», serie 8000, que incorpora una cédula detectora por captura electrónica (CDCE), modelo L 413-0127, que contiene una fuente radiactiva encapsulada de Ni-63, con una actividad nominal máxima de 555 MBq (15 mCi), fabricada por la entidad NRD.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es el análisis de muestras mediante técnicas de cromatografía de gases.

Tercera.—El equipo radiactivo deberá señalizarse al menos con la marca, modelo, número de homologación, la palabra «Radiactivo», la palabra «Homologado», el número de serie, el nombre del importador, y el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La señalización deberá situarse en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302 y una advertencia de que no se manipule la cédula detectora por captura electrónica (CDCE), que deberá situarse siempre en el exterior y en una zona visible.

Cuarta.—La CDCE deberá ir señalizada de forma indeleble con el número de serie, el nombre o símbolo del radionucleido que incorpora, su actividad y el distintivo básico según norma UNE 73-302.

Asimismo, deberá señalizarse al menos con su marca, modelo y fecha de fabricación.

Quinta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación del equipo de cromatografía y de su CDCE.

b) Radioisótopo y su actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.

e) Declaración de que el equipo radiactivo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis a 0,1 m. de su superficie no sobrepasa 1  $\mu$ Sv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo radiactivo.

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluya las siguientes:

i) No se deberá manipular la cédula detectora por captura electrónica (CDCE).

ii) No se deberá transferir el equipo radiactivo ni su CDCE.

iii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en la CDCE ni en el equipo de cromatografía, salvo que éste sea desprovisto de la CDCE.

iv) Cuando se detecten daños en la CDCE se deberá poner en contacto con el importador.

v) Al final de la vida útil del equipo radiactivo o de su CDCE, ésta deberá ser devuelta al importador.

vi) Con una periodicidad no superior a un año, se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad en la fuente radiactiva encapsulada contenida en la CDCE, en los puntos recomendados por el fabricante.

II) Manual de instrucciones en español para el usuario que recoja al menos:

Recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo radiactivo.

Información sobre qué fallos en el funcionamiento del equipo pueden estar relacionados con una pérdida de hermeticidad de la fuente radiactiva, señalando las medidas a seguir.

Puntos de la CDCE donde el fabricante recomienda realizar los controles relativos a la hermeticidad de la fuente radiactiva.

Sexta.—Estos equipos radiactivos quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Séptima.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D103.

Madrid, 20 de julio de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21152** RESOLUCION de 13 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede nuevos títulos de Productores de Semillas y se anula la concesión del título de Productor de Semillas a distintas entidades.

Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de semillas y plantas de vivero, los artículos 7, 8 y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990 y de 13 de julio de 1992, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Plantas Textiles, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Semillas Certificadas Castells, Sociedad Limitada», de Deltebre-La Cava (Tarragona).

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Cooperativa Comarcal Cerealista San Isidro, Sociedad Limitada», de Alfamén (Zaragoza).

Tres.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Distribuciones Agrícolas del Alto Aragón, Sociedad Limitada» (DISAGRI), de Huesca.

Cuatro.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales y de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Gálvez Romero, Sociedad Anónima», de Santa Cruz (Córdoba).

Cinco.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales y de Plantas Forrajeras, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Cereales Teruel, Sociedad Cooperativa», de Teruel.

Seis.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a don Ramón Camarasa Ardiaca, de Baldellou (Huesca).

Siete.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Cooperativa del Campo Nuestra Señora del Rosario», de Biota (Zaragoza).

Ocho.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Sociedad Cooperativa Limitada «Tierras Gordas», de Montijo (Badajoz).

Nueve.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Abonos Tesán, Sociedad Limitada», de Azaila (Zaragoza).